



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0640/2023 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar y adicionar una fracción al artículo 15 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua a fin de impulsar la participación de jóvenes en la vida democrática. A la misma, se adhirieron las y los Dip. Adriana Terrazas Porras, Dip. Benjamín Carrera Chávez, Dip. David Óscar Castrejón Rivas, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson, Dip. Ilse América García Soto, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, y Dip. Rosana Díaz Reyes; del Partido de MORENA, así como la Dip. Jael Argüelles Díaz, del Partido del Trabajo.



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

“La democracia necesita demócratas”

La participación política de los jóvenes chihuahuenses es de gran relevancia para el desarrollo económico y democrático de nuestra entidad, dado que pueden contribuir a la creación de políticas y estrategias que aporten en atención a sus necesidades y demandas.

Según la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua establece en su artículo 3 que, se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos, a las cuales se les debe de garantizar la protección de sus derechos, y de generar las herramientas necesarias para que los puedan ejercer de forma responsable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

De acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional Electoral (INE) en territorio nacional y extranjero actualmente existe un padrón electoral de 96 millones 438 mil 937 de electores registrados de los cuales 50 millones 058 mil 781 son mujeres y 46 millones 380 mil 156 son hombres.

Para las próximas elecciones electorales del 2024, mismos datos de éste órgano electoral la participación podría ser de 51 millones 902 mil 677 ciudadanos y ciudadanas entre las edades de 18 a 29 años de edad, sin embargo es conocido que no hay alguna elección en la se obtenga la totalidad de participación ciudadana, dicha cifra representa un poco más el 50% por ciento de la población votante.

Asimismo, el Instituto ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país, según estos datos representan un gran potencial para el desarrollo, por lo que su participación en la vida política es fundamental; señala que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para mejorar la democracia en México.

Sin embargo, a pesar de la importancia de la actividad política de los jóvenes, también ha identificado que existe una baja participación de este sector de la población, ya que sólo 17% de los jóvenes entre 18 y 29 años votó en las elecciones presidenciales de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

A pesar de ser una población muy significativa para las contiendas electorales, se han registrado las citadas bajas en cuanto a su participación, ya sea de forma activa o en la emisión del voto, situación que constituye una debilidad de la democracia y un factor preocupante para el futuro de la misma.

En cualquier caso, la evolución de las conversaciones sobre política ha aumentado respecto a años anteriores en todos los ámbitos, especialmente en el entorno familiar; sin embargo, las herramientas que más utilizan los jóvenes para informarse en la actualidad no son los medios tradicionales y masivos como la televisión, la prensa o la radio, sino que, uno de cada dos jóvenes en el País recurre a Internet como fuente primordial de información a través de las redes sociales.

Los medios tradicionales tienen cada vez menor penetración entre los jóvenes, pero su capacidad de influencia en la política sigue siendo muy grande, dado a la actualización y coyuntura que estos mismos han adaptado al paso del tiempo actualizando sus medios de difusión a través de las redes sociales.

Deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos, debemos actuar como autoridades para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

recomponer el camino y captar la atención de los jóvenes que estén entusiasmados en generar un cambio para la sociedad.

Al respecto, el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, específicamente en su artículo 21 sobre la participación de los jóvenes donde establece que:

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política,*
- 2. Los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.*
- 3. Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.*
- 4. Los Estados parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

Es por ello, que proponemos se fomente la participación política de los jóvenes, otorgando información con mayor claridad, así como los distintos mecanismos de participación durante los procesos electorales, en los que puedan votar y ser votados, a través de una mayor difusión, coordinación y captación.

Si queremos lograr la equidad en todos los ciudadanos, es imprescindible escuchar las demandas y necesidades de los jóvenes, pero sobre todo que se involucren en la toma de futuras decisiones para el bien de su comunidad, y contrarrestar la baja participación del 17% que se dio en el último proceso electoral."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Previo al análisis que de los asuntos en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a efecto de ampliar las acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes cuya implementación corresponde a Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para fomentar la participación democrática.

IV.- Pertinencia objetiva:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma los siguientes elementos:

- 1. Necesidad identificada:** Destacar la importancia de la participación política de los jóvenes en el país, quienes representan un gran potencial para el desarrollo, por lo que su participación en la vida política es fundamental; por lo que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para mejorar la democracia en México.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

- 2. Problemática suscitada:** A pesar de ser una población muy significativa para las contiendas electorales, se han registrado las citadas bajas en cuanto a su participación, ya sea de forma activa o en la emisión del voto, situación que constituye una debilidad de la democracia y un factor preocupante para el futuro de la misma, identificando que existe una baja participación de este sector de la población, ya que sólo 17% de los jóvenes entre 18 y 29 años votó en las elecciones presidenciales de 2018.

- 3. Solución legislativa planteada:** Para tal efecto el Iniciador concretamente propone alentar e incentivar a que las personas jóvenes se unan a las agrupaciones sociales, académicas y políticas con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro estado así como coordinarse con los Órganos Electorales, Institutos municipales de la juventud del Estado, así como el sector empresarial para generar mecanismos y programas de divulgación sobre la importancia de la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado.

V.- Con lo anteriormente expuesto, en un análisis lógico tenemos que comenzar por definir como primer elemento, que debemos entender como "jóvenes", al respecto tenemos que: La definición de juventud no es homogénea, ni existe un concepto universalmente aceptado. Sin embargo, con fines estadísticos, la Organización de las Naciones Unidas (s.f.), sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, define a los jóvenes como "aquellas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

personas de entre 15 y 24 años."¹, por su parte el Instituto Mexicano de la Juventud de México (IMJUVE, 2022) señala que el concepto de juventud es un término que "permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez", lapso que, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, queda comprendido entre los 12 a los 29 años.²

Con este dato tenemos que, en México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país habitan un poco más de 126 millones de personas, de los cuales 31 millones son personas jóvenes de entre 15 y 29 años, representando el 25% de la población total del país. Es importante apuntar que en nuestro país existe la misma población de niños y jóvenes, siendo superada por los adultos de entre 30 y 59 años que representa el 37.70% de la población total.³

Ahora bien, por lo que respecta a la problemática identificada por el Iniciador es relevante mencionar que específicamente, de acuerdo con la Encuesta de jóvenes en México (2019: 51), el 16.6% de los jóvenes afirmó no tener confianza en los partidos políticos, que es la institución por antonomasia para fomentar su participación política, y poder incidir en el diseño de las políticas públicas que

¹ Organización de las Naciones Unidas. (s.f.) Juventud. ¿Quiénes son los jóvenes?. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

² IMJUVE. (s.f.). "¿Qué es ser Joven?". Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>

³ INEGI. (2021). "En México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020". Comunicado de Prensa núm. 24/21. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf



coadyuven a mejorar su situación socioeconómica. Como consecuencia, en esta misma encuesta se revela que únicamente el 13.5% de los jóvenes encuestados estarían dispuestos a postularse a un cargo político o ser candidato de un partido político, en contrapartida, el 86.5% de estos jóvenes afirmó que no lo harían.⁴

Si a lo anterior sumamos que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (2021), en el año 2018 existían 16 millones de jóvenes en situación de pobreza, en el 2020 ascendió a 17 millones 600 mil jóvenes de 12-29 años, en dos años se incrementó en 1 millón 700 mil personas. Y que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022) la situación de los jóvenes en México no ha mejorado desde entonces [2010]. Existen actualmente cerca de 32 millones de jóvenes entre 14 y 29 años de edad y que, de esta población de jóvenes, casi 30% se encuentran solo estudiando, cerca de 9% trabaja y estudia y la gran mayoría (40%) solo trabaja. Poco más de 6.9 millones (21.7%) no estudian ni trabajan; 9.5 millones estudian y no trabajan. De los 15 millones que trabajan, más de 85% (12.8 millones) no estudian y 2.7 millones también estudian. Entre los que trabajan y no estudian, 45.7% [son ocupados remunerados sin prestaciones y trabajadores sin pago] y 12.5% son trabajadores por cuenta propia. Casi 80% de la población ocupada de jóvenes no cuenta con contrato laboral y cerca de 47% de ellos no tiene prestaciones laborales. Los ingresos por trabajo de la

⁴ Fundación SM y Observatorio de la Juventud en Iberoamérica. (2019). Encuesta de jóvenes en México. Disponible en: http://www.voluntarios.cij.gob.mx/src/recursos/publicaciones/Encuesta_de_j%C3%B3venes_en_M%C3%A9xico_2019.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

población de jóvenes se concentran entre uno y dos salarios mínimos. Más de 1.3 millones se encuentran en desocupación.

Por lo que, sintetizando los datos aludidos, consistentes en que:

1. Un cuarto de la población en el país se encuentra en una situación precaria y vulnerable, y que dicho grupo etario crece exponencialmente.
2. Sumado, a la falta de oportunidades y la consecuente participación política de las personas jóvenes.
3. En combinación con, falta de oportunidades para el desarrollo integral de la población joven y la desconfianza que tienen en las instituciones políticas del país,
4. La baja representación que este estrato poblacional tiene, a pesar de sus necesidades, y el porcentaje poblacional que representa.

Queda plenamente justificada la existencia de la necesidad y problemática planteada por el iniciador descrita en el punto IV de estas Consideraciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión.

VI.- Viabilidad

Quedando planteada la existencia de la necesidad y problemática de la propuesta, resta determinar la viabilidad de la solución legislativa planteada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

En México sólo existe el sistema de cuotas de género, regulado en el artículo 3, numeral 1, inciso d bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que define la paridad de género en términos de que la "Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación." En México no existe un sistema de cuota para que se incremente la participación de los jóvenes en la participación política, en cambio, varios países alrededor del mundo sí recurren a esta acción afirmativa. Por lo que respecta a la previsión de la propuesta tenemos que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, no menciona la palabra joven o jóvenes en todo su texto.

Ahora bien, analizada la propuesta, nos permitimos adecuar la redacción relativa al el segundo párrafo que se pretende adicionar materialmente al artículo 15 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, ampliando el catálogo de entidades que puedan intervenir, a las enumeradas originalmente en la iniciativa, así como cambiar la palabra mecanismos por políticas al encontrar un abanico más amplio de acciones estratégicas en éstas.

VII. Convencionalidad:

Nos avocamos también a la revisión de la materia Convencional, resultando que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CIDJ, junto a su Protocolo Adicional, constituyen el Tratado Internacional de Derechos de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

Jóvenes. La Convención fue adoptada por dieciséis estados iberoamericanos en octubre de 2005 y entró en vigor en marzo de 2008. Su Protocolo se encuentra en vías de ratificación por parte de los Estados Iberoamericanos. Este instrumento asimila el principio universal a la paz y el respeto a la dignidad humana. Recoge toda la gama de derechos civiles y políticos, tales como: el derecho a la vida a través de una expresa prohibición a la pena de muerte; prohibición a la tortura y tratos crueles; derecho a la identidad; las libertades de conciencia y religión; el derecho a la determinación y la no discriminación; las libertades de información y expresión, así como la libertad de reunión y de participación.

VIII.- Marco jurídico nacional:

Al respecto, es de destacarse lo siguiente:

1. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como fin reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

IX.- Por lo argumentado en estas Consideraciones, encontramos que la propuesta queda justificada por lo que respecta a la necesidad y problemática planteadas, concatenadas a la solución legislativa planteada, que resulta proporcional y adecuada.

X.- Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.		
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA:	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:
Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, en agrupaciones políticas, sociales o académicas.	Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, en agrupaciones sociales, académicas y políticas con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro estado.	Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, a agrupaciones sociales, académicas y políticas con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

	Coordinarse con los Órganos Electorales, Institutos municipales de la juventud del estado, así como el sector empresarial para generar mecanismos y programas de divulgación sobre la importancia de la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado.	Además de lo anterior, se impulsarán acciones para coordinarse con las instancias pertinentes, pertenecientes a los tres órdenes de gobierno relacionadas a la atención a la juventud, así como los programas de la sociedad civil para generar políticas efectivas y mecanismos eficientes de integración, y divulgación, sobre la importancia de la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado.
--	---	---

Ahora bien, en cuanto a la técnica legislativa, esta Comisión considera que se trataría en el caso, de una reforma completa al numeral 15 que nos ocupa, que a la fecha cuenta con un solo párrafo, y al que, materialmente, modificaríamos el mismo, y agregaríamos un segundo, razón por la cual, de manera integral sería desde nuestro punto de vista, precisamente una reforma, al quedar la propuesta de esta manera, ya impactado lo comentado en párrafos que anteceden:

Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, a agrupaciones **sociales, académicas y políticas con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro Estado.**

Además de lo anterior, se impulsarán acciones para coordinarse con las instancias pertinentes, pertenecientes a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

tres órdenes de gobierno relacionadas a la atención a la juventud, así como los programas de la sociedad civil para generar políticas efectivas y mecanismos eficientes de integración, y divulgación, sobre la importancia de la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15, párrafo primero; y se le **ADICIONA** un párrafo segundo; de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, a agrupaciones políticas, sociales y académicas, **con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro Estado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

Además de lo anterior, se impulsarán acciones para coordinarse con las instancias pertinentes, pertenecientes a los tres órdenes de gobierno relacionadas con la atención a la juventud, así como los programas de la sociedad civil para generar políticas efectivas y mecanismos eficientes de integración y divulgación, sobre la importancia de la participación de las personas jóvenes en la vida democrática del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

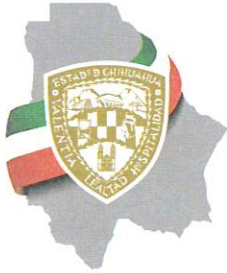
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MARISELA TERRAZAS MUÑOZ</u>	Marisela Terrazas M.		
	DIP. SECRETARIA. <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>	Magdalena Rentería P.		
	DIP. VOCAL. <u>ROSANA DÍAZ REYES</u>			
	DIP. VOCAL. <u>SAÚL MIRELES CORRAL</u>			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/12/2023

	DIP. VOCAL <u>DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES DÍAZ</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1959 Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar y adicionar una fracción al artículo 15 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua a fin de impulsar la participación de jóvenes en la vida democrática.